



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que, "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 356, determina que, "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, establece que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8 literal d), establece que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular

d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 11 literal a), establece que, "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



a) Garantizar el derecho a la educación superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 13 literales a) y c), establece que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior:

a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 71, establece que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, a Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 84 establece que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87 establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 144, establece que, “Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado en formato digital para ser





integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 9, establece que, “Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante. Las IES podrán organizar sus carreras en créditos o en ambas unidades.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 32.- establece que cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las IES podrán ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la unidad de integración curricular. El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 101 de este Reglamento.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 33.- establece que, Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES.

En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

En caso de que la IES ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, establecidos en el artículo precedente, el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante el proceso que establezca la IES, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 101 establece que una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Que, la Universidad Técnica del Norte con la finalidad de regular la Unidad de Integración Curricular (UIC) de las carreras de grado,

**RESUELVE expedir el**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE GRADO DE LA  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- ÁMBITO.** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los responsables involucrados en el proceso de titulación de las carreras de grado vigentes de la Universidad Técnica del Norte, que realizaron los ajustes curriculares al amparo del artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece los parámetros para la matrícula, ingreso y aprobación de las asignaturas de Titulación I y II.

**Artículo 2.- OBJETO.** Instruir a los responsables involucrados en el proceso de la Unidad de Integración Curricular (UIC) para la aplicación correcta de los procedimientos que rigen, controlan y orientan el sistema de titulación de grado de la Universidad Técnica del Norte, conforme al marco legal aplicable.

**Artículo 3.- OBJETIVO.** Regular las actividades académicas de la Unidad de Integración Curricular(UIC) encaminadas a la obtención de una formación profesional, humanística y científica de alta calidad, innovadora y pertinente, considerando su articulación con las necesidades de la transformación y participación social, nacional, regional y mundial;

**Artículo 4.- DEFINICIONES.**

**1.- Unidad de Integración Curricular en carreras de grado.** - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

Las Universidad Técnica del Norte garantizará a todos sus estudiantes la designación oportuna del director y asesor, de entre los miembros del personal académico de la institución o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la UIC.

**2.- Diseño, acceso y aprobación de la Unidad de Integración Curricular de grado.** UTN diseñará la UIC, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la UIC, es necesario haber





completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la UTN, así como cualquier otro requisito determinado en su normativa interna.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

La UTN podrá ofrecer una o ambas opciones de los literales anteriores para la aprobación de la UIC.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Ya sea mediante el trabajo de integración curricular o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

Se deberá garantizar la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de integración curricular o preparación para el examen complejo.

**4.- Crédito académico.** - Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

## CAPITULO II

### UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE GRADO

**Artículo 6.- Duración de Unidad de Integración Curricular.** - La UIC en todas las carreras de la UTN, se planificará y se desarrollará en doscientas cuarenta horas (240), equivalentes a cinco (5) créditos.

**Artículo 7.- Diseño de la Unidad de Integración Curricular.** - La UIC para carreras de grado, estará diseñada por dos asignaturas; Titulación I y Titulación II donde su contenido, desarrollo, evaluación y aprobación, estará relacionada al cumplimiento de todas las actividades propuestas para cada una de las modalidades de titulación establecidas por la institución.

**Artículo 8.- Opción de Titulación.** - Las modalidades para aprobar la UIC serán las siguientes:





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



- a) El desarrollo de un trabajo de integración curricular, basado en procesos de investigación e intervención o,
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Las unidades académicas dispondrán los cupos para las modalidades de titulación de acuerdo a los siguientes parámetros;

- 60% examen complejo
- 40% trabajo de integración curricular

**Artículo 9.- Cronograma y/o guía operativa.** - Cada opción de la UIC, contará con un cronograma para el seguimiento del desarrollo del TIC y/o guía operativa para seguimiento y ejecución del examen complejo, realizado por la coordinación de carrera; en el que constarán las actividades a cumplirse por los estudiantes bajo la supervisión de los docentes, directores y asesores.

**Artículo 10.- Proceso.** - Dentro del proceso de matrícula de la UIC, el estudiante deberá escoger en séptimo nivel, al matricularse en la asignatura de Titulación I, una de las opciones ofertadas por la carrera, establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 11.- Sistema interno de evaluación.** - El sistema interno de evaluación de la UIC, garantizará los principios de transparencia, justicia y equidad; y, será acorde a los componentes de evaluación establecidos para cada opción de esta unidad.

**Artículo 12.- Aprobación de la Unidad de Integración Curricular.** - Se considera aprobada la UIC, una vez que el estudiante haya aprobado las asignaturas que forman parte de la misma. Al concluir octavo nivel gestionará en la secretaria de carrera el acta de inicio y fin de su carrera; y una vez que presente este documento estará apto para sustentar su trabajo de integración curricular, o, rendir el examen complejo, según sea el caso.

**Artículo 13.- Prórroga.** - Para aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado las opciones de la UIC, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá a un período académico gratuito.

De existir estudiantes que agotaron el período de prórroga, obligatoriamente deberán ingresar a un curso de actualización; en el cual las asignaturas deberán planificarse para que formen parte de la carrera en el período académico regular.

**Artículo 14.- Emisión del Título.** - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos de la carrera y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UTN, para la graduación, el secretario jurídico de cada unidad académica emitirá el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

El acta consolidada deberá contener los datos de identificación del estudiante y de la carrera con los siguientes ítems:

1. Registro de calificaciones, número de horas y/o créditos.





2. Fecha de inicio y finalización de la carrera;
3. Complementación Educativa, denominación y aprobación de la materia;
4. Suficiencia en una lengua extranjera, notas y niveles;
5. Vinculación con la sociedad
  - 5.1 Practicas preprofesionales
    - Prácticas laborales
    - Prácticas de servicio comunitario.
6. Certificado de no adeudar.
7. Nota de grado de acuerdo a la opción de titulación.

**Artículo 15.- Oportunidades para aprobar la UIC.** - Un estudiante podrá reprobar hasta por dos (2) veces la UIC, y solicitar autorización para cursar por tercera ocasión dirigiendo al coordinador de carrera la correspondiente solicitud, quien correrá traslado al Honorable Consejo Directivo; se aplicará lo previsto para tercera matrícula.

El estudiante podrá cambiarse por única vez de opción de titulación, si:

- a. Reprueba la UIC en la que se matriculó.
- b. Si el estudiante reprueba la asignatura de Titulación I.

### CAPITULO III

#### DEL EXÁMEN COMPLEXIVO

**Artículo 16.- Examen complejo.** - El examen de carácter complejo deberá guardar el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que los exigidos en el trabajo de integración curricular.

La metodología para el examen complejo, se desarrollarán a través de tutorías y aprendizaje autónomo del estudiante.

**Artículo 17.- Componentes del examen complejo.** - El examen complejo se realizará mediante dos componentes, uno teórico y otro práctico; según la guía operativa de cada carrera.

**Artículo 18.- Comité de calificación.** - Los exámenes de carácter complejo serán evaluados y calificados por un comité integrado por tres docentes.

**Artículo 19.- Parámetros de evaluación.** - El examen complejo será evaluado de la siguiente manera:

Componente teórico 50% y componente práctico 50%, se calificará en cada caso sobre diez (10) puntos, siendo la nota mínima de aprobación del examen complejo 7/10.

**Artículo 20.- Asignaturas que conforman la Unidad de Integración Curricular para el examen complejo.** - Los coordinadores de carrera identificarán mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) asignaturas que contribuyan al perfil de egreso y a los resultados de





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



aprendizaje de cada carrera, divididas en asignaturas básicas y asignaturas profesionalizantes.

**Artículo 21.- Temario y fuentes bibliográficas para el examen complejo.** –Los docentes responsables de las asignaturas de Titulación I y Titulación II para examen complejo serán los encargados de cargar en el SIIU, la guía operativa. Los coordinadores de carrera subirán la misma al blog de la carrera.

**Artículo 22.- Planificación para el desarrollo del examen complejo.** - La unidad académica planificará y programará la rendición del examen de grado de carácter complejo dos veces al año, y su ejecución será a partir de la terminación del último período académico de estudios de la carrera.

**Artículo 23.- Conformación de comités.** - Los Coordinadores de Carrera serán los responsables de cargar las preguntas del examen complejo en las herramientas tecnológicas institucionales y serán los responsables de formar los comités para receptor el examen, en función de las fechas programadas.

**Artículo 24.- Recalificación.** - Los estudiantes podrán solicitar al Honorable Consejo Directivo, la recalificación de los exámenes de carácter complejo, en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución HCD.

**Artículo 25.- Examen de gracia.** - En caso de no aprobar el examen de grado de carácter complejo, el estudiante tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo nuevamente en el plazo máximo de treinta días, desde la notificación de la resolución HCD.

**Artículo 26.- Acta de Grado.** - Al finalizar el proceso del examen complejo, los integrantes del Comité Calificador suscribirán el Acta de Grado.

### CAPITULO VI:

#### DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Artículo 27.- Trabajo de Integración Curricular (TIC).** - Es una propuesta innovadora, resultado de un proceso investigativo y académico, mediante la cual el estudiante debe demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional de grado, utilizando un nivel de argumentación acorde con las convenciones del campo de conocimiento.

El trabajo de integración curricular se desarrollará validando competencias adquiridas por los estudiantes en todo su proceso formativo.

**Artículo 28.- Formatos.** - Para el desarrollo del plan, informe y evaluación de trabajo de integración curricular se utilizarán formatos establecidos por la institución.

**Artículo 29.- Modalidades de Trabajo de Integración Curricular:** Se consideran trabajos de TIC en las carreras en la formación de nivel de grado, los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de





casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad. En las unidades académicas se establecerá las modalidades de titulación.

a. Proyectos de investigación: Proyecto que requiere de uso de metodología científica cuantitativa o cualitativa, con la finalidad de recabar información, diagnosticar, formular preguntas de investigación, estudiar la relación entre factores, proponer solución a problemas o generar conocimientos científicos.

b. Proyectos integradores: Proyecto con enfoque interdisciplinario, que requiere de la integración de conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante la carrera, para buscar soluciones a las problemáticas que se presentan en relación con las mismas y su impacto en la vida personal, laboral y social del o de los estudiantes, donde el conocimiento y la práctica es fundamental para proponer un nuevo producto. Puede incluir estudiantes de diversas carreras.

c. Ensayo o artículos académicos: Texto en el que se analiza diversos enfoques teóricos metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes. Para su consideración como trabajo de titulación, el ensayo o artículo académico, deberá estar publicado en una revista científica.

d. Etnografías: Es un método de investigación cualitativo que consiste en observar las prácticas culturales de grupos sociales específicos, pueblos y culturas. Permite deducir e interpretar el comportamiento del grupo estudiado, comprendiendo sus códigos culturales.

e. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención: Narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis pre profesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación/ de construcción y el informe.

f. Análisis de casos: Informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativo desarrollado para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, teniendo que explicar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. Se estructura a partir de la exposición de procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde el cual reflexionar acerca la situación estudiada.

g. Análisis de estudios comparados: Son estudios realizados con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis e interpretación de las





## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



posibles relaciones (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación) entre los ejes o nodos comparables. Puede ser aplicados en objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales.

h. Propuestas tecnológicas: Proyecto novedoso que aplica la tecnología, cuya finalidad es desarrollar o modificar un producto, servicio o proceso, con el objetivo de mejorar su calidad, solucionar problema y satisfacer necesidades de la profesión. Comprende el diseño tecnológico y o construcción de prototipos, plantas piloto, y diseño de productos y procesos en los ámbitos productivos, industrial, y otros relacionados con las áreas de formación de la carrera.

i. Modelos de negocios: Es la planificación respecto a ingresos y beneficios que intenta obtener una empresa. Se establecen las pautas a seguir para atraer clientes, definir ofertas de productos e implementar estrategias publicitarias, entre muchas otras cuestiones vinculadas a la configuración de los recursos de la compañía.

j. Emprendimientos: Tiene por objeto brindar la oportunidad a las y los estudiantes de crear o conformar empresas productivas relacionadas con su profesión apoyándose en los mecanismos de organización y financiamiento existentes en el mercado nacional e internacional.

k. Proyectos técnicos: Trabajos que tienen como objeto la realización de estudios a equipos, sistemas, servicios, etc., relacionados con los campos propios de la titulación, referidos a aspectos de diseño, planificación, gestión, explotación y cualquier otro campo de la ingeniería, con alternativas técnicas, evaluaciones económicas y valoración de los resultados.

l. Trabajos experimentales: Trabajos de naturaleza teórica, computacional y/o experimental, que constituyen una contribución a la técnica en los diversos campos de la ingeniería incluyendo, cuando proceda, la evaluación económica, así como la discusión y valoración de los resultados.

**Artículo 30.- Director y asesor del trabajo de integración curricular.** - Para el desarrollo del TIC, las unidades académicas realizarán el listado de directores y asesores para el trabajo de titulación; además, establecerá un banco de temas sugeridos para el desarrollo de dichos trabajos, que serán aprobados por el Honorable Consejo Directivo de cada Facultad.

**Artículo 31.- Aprobación del Tema.** - El docente asignado a la materia de Titulación I realizará una solicitud al coordinador de carrera en el término de treinta días, adjuntando el listado de temas de los trabajos de Integración Curricular; mismos que serán sometidos al análisis y aprobación de la Comisión Asesora de Carrera.

En el caso que no se apruebe se regresará al profesor, caso contrario la comisión asesora correrá traslado al Honorable Consejo Directivo sugiriendo el director y asesor. Una vez aprobada la propuesta del tema del TIC, y asignado el director y asesor del trabajo de titulación con resolución del Honorable Consejo Directivo, se remitirá a todos los involucrados.





- **Artículo 32.- Designación de Director y Asesor.** - Para el desarrollo del TIC se garantizará la asignación del director y el asesor.

**Artículo 33.-Conformación de equipos.** - Para la elaboración del trabajo de titulación se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes de una misma o distintas carreras, asegurándose la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

**Artículo 34.- Calificación del Trabajo de titulación.** - La calificación del TIC, será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar siete 7/10.

**Artículo 35.- Plagio.** - Para efectos de aprobación se deberá validar la investigación mediante una herramienta informática con la finalidad de prevenir el plagio, considerando un resultado de máximo del diez por ciento (10%) de similitud.

**Artículo 36.- Comité calificador.** - El comité calificador estará conformado por el director del TIC y el asesor; la sustentación del estudiante será calificada únicamente por los dos profesores.

**Artículo 37.- Sustentación TIC.** - Se establece como requisito para la sustentación del TIC, haber aprobado la totalidad de la malla curricular de la carrera, vinculación con la sociedad, practicas preprofesionales, suficiencia en inglés y complementación educativa.

Cuando el TIC ha sido desarrollado por dos (2) estudiantes y uno de los dos integrantes no cumple con los requisitos para la sustentación del mismo, se procederá a asignar la fecha de sustentación únicamente para el estudiante que cumple con todos los requisitos.

La sustentación del TIC, será programada desde la culminación del periodo académico, previa revisión y cumplimiento de requisitos en función al cronograma establecido para la unidad.

Al finalizar la sustentación por parte de los estudiantes, todos los integrantes del Comité Calificador suscribirán el Acta de Grado.

**Artículo 38.- Trabajo de Integración Curricular.** - Los estudiantes que desarrollaron el TIC, deberán entregar el documento final en forma digital en la Biblioteca Institucional, en el término de ocho (8) días contados a partir del día después de su sustentación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los estudiantes que en el periodo académico septiembre 2022 – febrero 2023 que se matriculen a octavo nivel y realizaron la elección de la modalidad de trabajo de integración curricular o examen complejo, podrán continuar con las mismas por este período para su correspondiente titulación.

**SEGUNDA.** - Las reglas de titulación previstas en este reglamento son aplicables para los estudiantes de carreras de grado en el marco de lo establecido en este reglamento.





**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020**



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Se deroga el Reglamento de Graduación y Titulación de la Universidad Técnica del Norte (Reformado y Codificado), aprobado mediante Resolución Nro. 086 de SO-HCU-UTN por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de 29 de julio de dos mil veintiuno; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario y publicación.

El presente Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de Grado de la Universidad Técnica del Norte, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante resolución 162-SO-HCU-UTN.

Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD  
**RECTOR**



Dr. Luis ChilliQuinga J. Msc  
**SECRETARIO GENERAL**

